

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos - Sucre."

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 27 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 11197 del 22 de Diciembre de 2011, se autorizó la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días 22 y 23 de Diciembre del presente año, en razón a los problemas de carácter técnico en el sentido que los equipos de comunicación y la ups están fuera de operación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos - Sucre.

Mediante Resolución No. 11230 del 26 de Diciembre de 2011, se autorizó la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 26 de Diciembre del presente año, en razón a que aún no se han solucionado los problemas de carácter técnico, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos - Sucre.

Mediante oficio No. 622 del 27 de Diciembre de 2011, enviado a través de correo electrónico, la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos - Sucre, solicita la ampliación de suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante el tiempo que se demore en solucionar el problema presentado, en razón a que aún no ha sido posible poner en funcionamiento los equipos.

La mesa de ayuda de manera verbal informa que no ha sido posible dar solución a la problemática presentada, por lo cual se hace necesario ampliar la suspensión de términos en un día más.

Se hace necesario autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante el día 27 de Diciembre del año en curso.

Es menester propender por la seguridad y el orden en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, aspectos que en razón de las actividades enunciadas, la ciudadanía en tales eventos puede desbordar en conductas que colocan en riesgo, la infraestructura y la integridad física de cada uno de los funcionarios, así



orden

1297 27 DIC 2011

"Hoja Nº 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ - "Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre."

como el buen funcionamiento y la prestación del servicio, por lo que se hace imperioso prever circunstancias adversas al normal ocurrir de la actividad registral.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos por la Dra. Barreto, considera procedente acceder a lo solicitado fijando un límite en el día 27 de diciembre de 2011, durante el cual se autoriza ampliar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos – Sucre, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos – Sucre, durante el día 27 de Diciembre de 2011, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora IRIS JOHANA BARRETO SERRANO – Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos – Sucre, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO CUARTO: El administrador Regional del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información lo concerniente a la autorización de la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, el día 27 de diciembre de 2011, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos – Sucre, e informar al operador de la ETB.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

27 de Diciembre 2011

CARLOS AUGUSTO PRIETO LEON
Dirección de Desarrollo Registral

